Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD
Y POLÍTICA SOCIAL

DE: SECRETARÍA DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PARA: DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL. VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

ASUNTO: REMISIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Adjunto se remite informe del consejo asesor de personas con discapacidad relativo al proyecto de decreto referenciado más arriba, a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma

Fdo.: Virginia Vera Gallego

SECRETARIA DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, este órgano colegiado, a requerimiento de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades como órgano promotor del proyecto de decreto referenciado más arriba, emite el presente informe preceptivo.

Tras haber dado traslado del proyecto de decreto a los vocales, miembros del consejo Asesor, a fin de que remitieran, en su caso, las observaciones al texto que consideraran pertinentes, se informa que, los vocales que han remitido respuesta son:

1. Titular de la **Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial**
2. Titular de la **Dirección General de Humanización y Atención al Paciente.**
3. Titular de la **Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad**, en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
4. Titular de la **Agencia Madrileña de Acción Social (AMAS).**
5. Titular de la **Dirección General del Servicio Público de Empleo.**
6. Titular de la **Subdirección General de Proyectos y Construcción.**
7. Titular de la **Subdirección General de Programas Generales, Sociales, de Vivienda y Culturales.**
8. Representante de la **Federación Autismo Madrid.**
9. Representante de la **Federación Salud Mental Madrid.**
10. Representante de la **Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER).**
11. Representante de **CCOO Unión Sindical de Madrid Región.**
12. Representante de **Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE- Madrid)**.
13. Representante de **Plena Inclusión Madrid**

Han presentado informe de **no observaciones** al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. Titular de la Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
2. Titular de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

3. Titular de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
4. Titular de la Agencia Madrileña de Acción Social (AMAS), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
5. Titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
6. Titular de la Subdirección General de Proyectos y Construcción, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Con el objeto de evitar cualquier error en la integración de todas las observaciones planteadas por los vocales del Consejo Asesor en el informe, se incorporan las mismas en cursiva, en su literalidad, identificando a su correspondiente vocal ponente.

Han presentado **observaciones** al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. OBSERVACIONES del Titular de la Subdirección General de Programas Generales, Sociales, de Vivienda y Culturales, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Estimados Sres. del Consejo:

Acuso recibo de la documentación recibida a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. A tenor del mismo resulta fundamental la tarea del Consejo de servir de cauce de participación en las políticas de la Administración Autonómica con incidencia en el bienestar social y calidad de vida de las personas con discapacidad.

El proyecto pretende garantizar la atención a las diferencias individuales, debido a la existencia de grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo, con el objetivo de lograr su plena participación en el sistema educativo tal y como refiere el art. 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En la exposición de motivos se aclara que el plan de atención a la diversidad ha enmarcado en los últimos años, en desarrollo del artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al referirse a la inclusión en el proyecto educativo de la forma de atención a la diversidad del alumnado, las actuaciones de atención a las diferencias individuales en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, si bien a partir de la aprobación de este decreto el Plan Incluyo (regulado en el título IV) lo sustituirá, a los mismos efectos

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone que corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos.

En la Comunidad de Madrid, la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, garantiza la libre elección de centro educativo recogida en el artículo 27 de la Constitución española, de manera específica, por parte del alumnado que presenta necesidades educativas especiales. Cada escolar es único y precisa una u otra respuesta educativa que depende de una alta variedad de factores.

La inclusión de los alumnos con necesidades educativas especiales debe tener una consideración específica en cada una de las enseñanzas, capaz de proporcionarles la educación más ajustada a su condición personal y necesidades en cualquier modalidad educativa, principios que enmarca esta norma con rango de ley.

La disposición final segunda de la citada Ley 1/2022, de 10 de febrero, determina que la educación inclusiva en los centros docentes de la Comunidad de Madrid se desarrollará reglamentariamente por el Consejo de Gobierno

Se observa que la documentación remitida se refiere al proyecto Decreto ***del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid*** *que consta de las siguientes partes:*

El decreto se estructura en un título preliminar y cinco títulos.

El título preliminar (artículos 1 a 4) se dedica a las disposiciones generales y contiene el objeto y ámbito de aplicación, los principios generales de atención a las diferencias individuales del alumnado, la orientación en el sistema educativo y las referencias al centro docente como unidad organizativa básica para atender a esas diferencias.

El título I consta de dos capítulos.

En el capítulo I (artículos 5 y 6) se regulan la identificación de barreras y la determinación de las necesidades educativas del alumnado a través de la evaluación psicopedagógica.

En el capítulo II (artículos 7 a 26) se regulan las medidas educativas ordinarias y específicas de atención a las diferencias individuales del alumnado, que se presenta organizado en seis secciones en las que se definen las necesidades educativas especiales, las necesidades educativas asociadas a altas capacidades intelectuales, a integración tardía en el sistema educativo español, a retraso madurativo, a las dificultades de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

necesidades de compensación educativa, o por condiciones personales de salud o prematuridad. Asimismo, se abordan en este capítulo las medidas específicas que serán de aplicación y los programas institucionales, según corresponda.

El título II se organiza en dos capítulos:

En el capítulo I (artículos 27 y 28) se detallan los recursos que favorecen una educación equitativa e inclusiva.

En el capítulo II (artículo 29) se concreta la estructura de los servicios y profesionales especializados en orientación educativa.

El título III (artículos 30 y 31) hace referencia a la necesaria participación y colaboración entre todas las personas, entidades, consejerías, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que participan en la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado y, en conjunto, a la diversidad característica del sistema educativo.

El título IV (artículos 32 a 35) se dedica al Plan Incluyo (plan de atención a las diferencias individuales del alumnado que debe elaborar cada centro educativo y que se incorporará a su proyecto educativo), contiene su objeto y finalidad, su estructura, y los criterios para su elaboración, revisión y actualización. A su vez, establece a quién corresponde su aplicación y supervisión.

Finalmente, el título V (artículos 36 y 37) se centra en los aspectos de formación, investigación e innovación en el marco de una educación equitativa.

El borrador concluye con tres disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales.

Al borrador de decreto no se adjunta memoria de Análisis de Impacto Normativo por lo que se no se describen los impactos que producirá el proyecto.

Estando prevista la emisión de informe por la Dirección General de Presupuestos en relación con el mismo asunto según lo previsto en el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo será con ocasión de la emisión del mismo, cuando pueda elevar mi parecer a la consideración del mismo, teniendo siempre en cuenta que compete dicha emisión (la del Informe antes aludido), al titular de la Dirección General de Presupuestos, y será el quien determine el contenido y el sentido del citado Informe en el ámbito de las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico actualmente vigente.

Atentamente.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

2. OBSERVACIONES del Representante de la Federación Autismo Madrid, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

A continuación, presentamos las aportaciones al ***Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.***

Las siguientes aportaciones corresponden a profesionales del sector educativo.

- *En el Título II, Capítulo I, artículo 27, apartado 1. Falta especificar la dotación de profesionales y la ratio según las necesidades de apoyo, ya que no sólo dependen de los centros.*
- *En el Título II, Capítulo I, artículo 28, apartado 2. Se menciona "otros profesionales cualificados", considerando que debería definirse de un modo más detallado, ya que es importante dotar a los centros de profesionales especializados como: terapeutas ocupacionales, enfermeros o fisioterapeutas. Es decir, dependiendo de las necesidades de apoyo hay que dotar de personal específico.*
- *En el Título IV, artículo 34, apartado 7. Especificar más las necesidades del centro en cuanto a recursos (ratio, profesionales, formación, etc.).*

3. OBSERVACIONES del Representante de la Federación Salud Mental Madrid, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

APORTACIONES AL PROYECTO DECRETO DE ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Con relación al Artículo 2. Principios generales de atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, en concreto en su apartado f se establece lo siguiente:

"f) Prevención, como garantía de la detección temprana de barreras para el aprendizaje y la participación en el sistema educativo. Las medidas preventivas que se establezcan y los procesos relacionados con la detección temprana de esas barreras tendrán carácter prioritario, para lo que se asegurará ***la colaboración de toda la comunidad educativa****."*

Desde la Federación salud Mental Madrid proponemos que ***se añada con la colaboración también de otros agentes*** *que puedan ser necesarios de cara a esa detección temprana como* ***pediatras, psicólogos, servicios sociales****, etc.*

En el mismo artículo en su punto g, se establece, y, citamos literalmente:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

"g) Personalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Se tendrá en consideración, además de la ***condición del alumnado****, las características de los entornos educativos en los que se desarrollan las distintas actividades docentes. En especial, el reconocimiento de actitudes, intereses, motivaciones, capacidades, experiencias previas y estilos de aprendizaje de cada alumno permitirá definir sus necesidades educativas e identificar las medidas educativas ordinarias o específicas que, en función de los recursos, se pudieran aplicar."*

Proponemos que, dentro de la condición del alumnado, se añada en especial, teniendo en cuenta sus circunstancias sociales, ***emocionales*** *y culturales.*

Con relación al apartado l se establece:

l) Participación de la comunidad educativa. La coherencia y continuidad del proceso educativo deberá asegurar el intercambio de información entre los profesionales de la educación en las distintas etapas educativas y la participación ***de los padres o tutores*** *en el proceso educativo de sus hijos o tutelados.*

*Ya que a lo largo de este Proyecto Decreto se utiliza un lenguaje inclusivo (alumnado) y se garantiza la inclusión, nos parece más adecuado incluir también el término padres/****madres*** *o tutores/****tutoras****, máxime teniendo en cuenta las realidades familiares que existen.*

Del mismo modo, proponemos una participación ***comunitaria****.*

Continuando con las aportaciones, con respecto al artículo 12 se consigna en el Decreto:

"Artículo 12. Medidas específicas de atención educativa.

b) Apoyo específico al proceso de enseñanza y aprendizaje de las áreas, materias o ámbitos en los que se haya realizado una adaptación curricular significativa en las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, cuando se considere necesario, así como apoyo para superar las dificultades asociadas a la condición personal del alumno, por parte del profesorado especialista en ***Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje****, según conste en el dictamen de escolarización".*

Creemos necesario que exista en todas las etapas un ***Psicólogo*** *puesto que tratar de ayudar en las dificultades emocionales es de notable importancia.*

En cuanto al artículo 24: Atención educativa al alumnado con necesidad de compensación educativa

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

"1. Se considerará alumnado con necesidad de compensación educativa aquel que afronte barreras que limiten su aprendizaje y participación derivadas, especialmente, de factores sociales, culturales o étnicos"

Proponemos de nuevo, que se añada ***factores emocionales****, ya que las dificultades de inserción escolar pueden venir motivadas en muchos casos por circunstancias emocionales.*

Con referencia al artículo 25 Atención educativa al alumnado con necesidad educativa específica por condición personal de salud, en su apartado tercero se dispone lo siguiente:

"Además, el alumnado con necesidad de compensación educativa por condiciones personales de salud podrá ser atendido en Aulas Hospitalarias ubicadas en hospitales sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, Hospitales de Día-Centros Educativos Terapéuticos, o en su propio domicilio mediante el Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario. La atención educativa en Aulas Hospitalarias, Hospitales de Día-Centros Educativo Terapéuticos y el apoyo educativo domiciliario se determinará por el titular con competencia en materia de educación.

Nada se establece en aras a garantizar unas horas mínimas de educación, proponemos que se fijen unas horas mínimas teniendo en cuenta siempre las condiciones de salud del alumnado.

Y, por último, con respecto al Artículo 36. Formación, se dispone lo siguiente:

"3. La formación en materia de atención a la diversidad que se desarrolle a través de red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid podrá contar con la participación y el asesoramiento de instituciones y entidades con experiencia en la atención a la diversidad y la discapacidad.

Incluida la ***discapacidad psicosocial****, porque a lo largo del texto ha habido varias lagunas con respecto a los problemas emocionales y de salud mental de los alumnos/as. Es necesario una capacitación apropiada para brindar la atención debida ya que los alumnos/as más vulnerables suelen ser estudiantes con escasos recursos económicos, necesidades educativas especiales (como se centra el Decreto), pero también y muy importante,* ***familias disfuncionales y problemas socioemocionales. Por tanto, es imprescindible que el profesorado cuente con formación en educación emocional.***

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

4. OBSERVACIONES del Representante de la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atencióneducativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

El reconocimiento a las diferencias individuales del alumnado caracteriza a una sociedad plural y constituye un valor positivo en términos educativos. Las capacidades, habilidades, fortalezas, ritmos, intereses de aprendizaje, cultura, edad y competencia curricular, así como otras circunstancias sociales, sanitarias o personales de los alumnos, constituyen una realidad educativa única que debe ser analizada y atendida desde el respeto y la comprensión de las diferencias.

Una respuesta equitativa y ajustada a las diferencias individuales del alumnado requiere contemplar distintos escenarios de aprendizaje, tales como adaptaciones del currículo, la aplicación de metodologías didácticas abiertas y participativas que incorporen el diseño y la utilización de materiales diversos, una organización de espacios que permitan diferentes agrupamientos del alumnado, modalidades de escolarización más ajustadas a lasnecesidades individuales y a la condición del alumno y flexibilización de tiempos escolares o de duración de las enseñanzas, en el marco de actuaciones coordinadas entre los distintos profesionales que desempeñen su labor en un centro educativo, así como actuaciones coordinadas con profesionales sociosanitarios implicados en la atención de las necesidades del alumno.

Con el objeto de proporcionar una educación adecuada a todo el alumnado, la atención a las diferencias individuales deberá constituir el marco de referencia en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje, pues todo alumno es susceptible de manifestar, en algún momento de su escolaridad, diferentes necesidades educativas y necesidades sociosanitarias. Se deben generar por parte de los centros propuestas organizativas, curriculares y metodológicas con la finalidad de que cada alumno pueda recibir a lo largo de su trayectoria formativa tanto las medidas de atención educativa ordinarias y, en su caso, específicas, como las medidas de atención sociosanitarias que le permitan alcanzar el máximo desarrollo de sus competencias. El plan de atención a la diversidad ha enmarcado en los últimos años, en desarrollo del artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al referirse a la inclusión en el proyecto educativo de la forma de atención a la diversidad del alumnado, las actuaciones de atención a las diferencias individuales en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, si bien a partir de la aprobación de este decreto el Plan Incluyo lo sustituirá, a los mismos efectos.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la atención educativa y sociosanitaria a las diferencias individuales del alumnado en el marco de un sistema educativo de calidad para todos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Artículo 2. Principios generales de atención educativa y sociosanitaria a las diferencias individuales del alumnado.

La atención educativa y sociosanitaria al alumnado se atendrá a los siguientes principios:

a) Normalización de la respuesta educativa y sociosanitaria que garantice entornos accesibles, al proveer al alumnado de condiciones, apoyos y recursos coordinados tan próximos como sea posible al entorno en el que se relaciona.

b) Inclusión educativa, como proceso más apropiado para atender a las diferencias individuales del alumnado. La modalidad de educación más inclusiva es aquella que favorece y permite alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades y su inserción más adecuada en la sociedad.

c) Igualdad de oportunidades para que las enseñanzas se adapten a las necesidades educativas y sociosanitarias del alumnado y garanticen su acceso, permanencia y progresión en el sistema educativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.8 de la Ley Orgánica 2/2006,de 3 de mayo, de Educación.

Comentado [MCM1]: La existencia de diferentes modalidades de escolarización, sin existir una escuela única dotada de todos los recursos necesarios para la cobertura de las necesidades y capacidades del alumnado se contradice con lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Según la cual se aboga por una educación inclusiva en la comunidad, donde conviva todo el alumnado, en el marco del sistema general de educación. Esta Convención es el primer instrumento jurídicamente vinculante que contiene una referencia concepto de educación inclusiva de calidad.

g) Personalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Se tendrá en consideración, además de la condición del alumnado, las características de los entornos educativos en los que se desarrollan las distintas actividades docentes. En especial, el reconocimiento de actitudes, intereses, motivaciones, capacidades, experiencias previas y estilos de aprendizaje de cada alumno permitirá definir sus necesidades educativas y sociosanitarias e identificar las medidas educativas ordinarias o específicas que, en función de los recursos, se pudieran aplicar.

n) Colaboración entre distintas administraciones públicas. Los titulares de las consejerías competentes en materia de educación, sanidad y políticas sociales establecerán los mecanismos de coordinación oportunos que faciliten la detección, identificación, dotación de recursos y atención educativa al alumnado que requiera, por sus características y necesidades individuales, una respuesta interdisciplinar.

Artículo 6. Determinación de necesidades educativas.

1. Las necesidades educativas y sociosanitarias del alumnado se determinarán, con carácter general, tras la realización de una evaluación psicopedagógica.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, la evaluación psicopedagógica tendrá como objetivo principal la identificación de necesidades educativas en el alumnado; también servirá para fundamentar la respuesta educativa más adecuada. Incluirá

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

la recogida, análisis y valoración de toda la información relevante referida al alumno, a su contexto familiar, escolar y social de interés para determinar necesidades educativas y sociosanitarias y proponer medidas adecuadas.

7. Cuando las necesidades educativas y necesidades sociosanitarias no se determinen tras la realización de una evaluación psicopedagógica sino que resulten de otros procesos en los términos recogidos en el capítulo II de este título, los centros informarán igualmente a los padres o tutores del alumnado sobre las medidas más adecuadas para atender las diferencias individuales desus hijos o tutelados.

Artículo 7. Medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado.

1. Las medidas de atención a las diferencias individuales que se arbitren por parte de los centros, ya sean organizativas, curriculares o metodológicas, asegurarán el ajuste de la intervención educativa y sociosanitaria a las necesidades del alumnado.
2. Una vez identificadas las barreras para el aprendizaje y la participación, el profesorado atenderá las diferencias individuales del alumnado.
3. Las medidas educativas y sociosanitarias de atención a las diferencias individuales del alumnado podrán ser ordinarias o específicas.

Artículo 8. Medidas educativas ordinarias.

1. Los centros docentes, en el marco de la normativa vigente, podrán ordenar y disponer unaorganización de los espacios y de los tiempos, y decidir la metodología más adecuada para beneficio de todo el alumnado. Teniendo en consideración el acceso al aprendizaje, la participación y presencia del alumnado con necesidades educativas y sociosanitarias.

4. A su vez, se dispondrán medidas de acceso al contexto escolar con los recursos, necesarios para dar cobertura a las necesidades del alumnado, de tal manera que los entornos, materiales, procesos e instrumentos, incluidos los de evaluación, sean comprensibles, utilizables y practicables y garanticen el acceso a la información, comunicación y participación. No se podrá justificar un cambio de modalidad de escolarización por la disponibilidad de recursos.

Artículo 10. Determinación de necesidades educativas especiales.

1. Se considerará alumnado con necesidades educativas especiales, conforme al artículo 73.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, aquel que afronte barreras que limiten su acceso, presencia, participación o aprendizaje derivadas de discapacidad, enfermedad crónica aunque no disponga de certificado de discapacidad, o de trastornos graves de conducta, de la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas y sociosanitarias específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

2. A efectos de este decreto, se aprecian entre las indicadas en el apartado anterior:

a) Las derivadas de discapacidad intelectual.

Comentado [FSIR2]: El certificado de discapacidad no de requisito para atender las necesidades derivadas de patología afecten a nivel intelectual, motor, auditivo, visual.
En casos en los que no se haya obtenido certificado de discap se deberá tener en cuenta el informe médico que contemple necesidades del alumno por su enfermedad.

Artículo 11. Dictamen de escolarización.

2. En el supuesto anterior, en el caso de centros sostenidos con fondos públicos se dará traslado del citado dictamen a la Dirección de Área Territorial correspondiente a través de medios electrónicos. El titular de la misma resolverá sobre la propuesta relacionada con los recursos extraordinarios. Ante una resolución favorable, el alumno podrá beneficiarse, de inmediato, de los recursos extraordinarios con los que cuente el centro para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

Comentado [FSIR3]: En el caso de que el centro no cuente con los recursos que el alumno necesite, se deberá dotar al centro de los mismos de inmediato.

5. Si el cambio de modalidad de escolarización implicara un traslado a un centro escolar sostenido con fondos públicos, la resolución favorable se hará efectiva, con carácter general, a partir del curso siguiente al que fue emitida. No se podrá justificar un cambio de modalidad de escolarización por la disponibilidad de recursos en el centro ordinario.

6. Ante discrepancias entre la propuesta de modalidad de escolarización recogida en el dictamen de escolarización y la conformidad de la familia o tutores legales con la citada propuesta, en la resolución que al efecto adopte el titular de la Dirección de Área Territorialse atenderá a la opinión de la familia o tutores legales, de acuerdo con lo expresado en el citado anexo IV.

No se podrá condicionar la opinión de las familias, argumentando que si no se aceptase la modalidad de educación especial, las necesidades del alumnado no serán atendidas en los centros ordinarios ante la falta de recursos.

Artículo 13. Escolarización en centros o unidades de Educación Especial.

1. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, cuando las necesidades educativas del alumnado no puedan atenderse convenientemente en el marco de las medidas de atención a la diversidad en los centros ordinarios, previa emisión del dictamen de escolarización y con el acuerdo de la familia, podrá proponerse una escolarización en la modalidad de Educación Especial, bien en centros específicos de Educación Especial o en unidades específicas de Educación Especial ubicadas en centros ordinarios.

~~*2. La escolarización del alumnado en la modalidad de Educación Especial se formalizará atendiendo, en todo caso, a las necesidades y características individuales del alumnado. A tal efecto, aquel que requiera recursos personales o materiales muy específicos y no generalizables*~~

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

~~en centros ordinarios, se escolarizará, con carácter general, en~~ centros ~~específicos de Educación Especial.~~

~~3.~~2. El titular de la consejería competente en materia de educación regulará la ordenación de las enseñanzas que se imparten en los centros de Educación Especial y en las unidades específicas de Educación Especial en centros ordinarios.

~~4.~~3. A su vez, podrá proponerse entre las modalidades de escolarización para el alumnado identificado con necesidades educativas especiales la escolarización combinada, de acuerdocon la regulación que sobre la citada modalidad establezca el titular de la consejería competente en materia de educación, en desarrollo de este artículo.

~~5.~~4. Las medidas ordinarias y específicas de atención educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales podrán aplicarse en las diferentes modalidades de escolarización.

Artículo 20. Determinación de necesidades educativas asociadas a retraso madurativo.

2. Las necesidades educativas y sociosanitarias asociadas al retraso madurativo se determinarán mediante la evaluación psicopedagógica e informe correspondiente.

Artículo 25. Atención educativa y sociosanitaria al alumnado con necesidad educativa específica condición personal de salud.

1. Se considerará alumnado con necesidad educativa específica por condición personal de salud aquel que afronte barreras que limiten su aprendizaje y participación en el sistema educativo derivadas de circunstancias personales sobrevenidas relacionadas con la salud.

2. A las medidas ordinarias, de aplicación a todo el alumnado, y sin perjuicio de las que se incluyan en la regulación propia de cada enseñanza, se podrán aplicar medidas específicas de acceso a los procesos de evaluación que podrán consistir en la adaptación de tiempos y formatos de las pruebas de evaluación, uso de medios técnicos específicos y la adecuación de espacios. Los ajustes que se realicen en los procedimientos de evaluación se harán sin perder el objeto final de la misma.

3. Además, el alumnado con necesidad de compensación educativa por condiciones personales de salud podrá ser atendido en Aulas Hospitalarias ubicadas en hospitalessostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, Hospitales de Día-Centros Educativos Terapéuticos, o en su propio domicilio mediante el Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario. La atención educativa en Aulas Hospitalarias, Hospitales de Día-Centros Educativo Terapéuticos y el apoyo educativo domiciliario se determinará por el titular con competencia en materia de educación.

4. En todo caso, la actuación compensatoria con este alumnado se asentará, prioritariamente, en el principio de normalidad, por lo que, en la medida de lo posible, el centro de referencia en el que se encuentre escolarizado el alumno promoverá una atención educativa

Comentado [MCM4]: Este artículo contradice lo establec la Convención Internacional de los Derechos de las Personas c Discapacidad. La cual aboga por una educación inclusiva en la comunidad, donde conviva todo el alumnado, en el marco de sistema general de educación. Esta Convención es el primer instrumento jurídicamente vinculante que contiene una refer concepto de educación inclusiva de calidad.

Comentado [MCM5]: Este artículo contradice lo establec la Convención Internacional de los Derechos de las Personas c Discapacidad. La cual aboga por una educación inclusiva en la comunidad, donde conviva todo el alumnado, en el marco de sistema general de educación. Esta Convención es el primer instrumento jurídicamente vinculante que contiene una referencia a concepto de educación inclusiva de calidad.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

personalizada, de tal manera que, con los medios y recursos necesarios ~~disponibles~~, en especial los tecnológicos, facilite su participación en el proceso de enseñanza y aprendizaje propio de cada área, materia, ámbito o módulo, según corresponda, sin perjuicio de la coordinación necesaria con el profesorado asignado a las Aulas Hospitalarias, Hospitales de Día-Centros Educativos Terapéuticos y Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario .

Comentado [FSIR6]: Es necesario que exista una coordin entre el centro educativo y el centro de salud de referencia e cuanto a las necesidades sanitarias que el alumno precise dur jornada escolar, de manera que se protocolarice el momento dicha coordinación deba existir para garantizar que la atenci sanitaria sea cubierta en el entorno educativo.

Artículo 28. Recursos personales de atención educativa a las diferencias individuales.
En un centro educativo los recursos personales de atención a las diferencias individuales del alumnado lo conforman tanto el personal docente como el no docente a él asignado. El personal docente será el responsable de la intervención educativa para un adecuado proceso de aprendizaje y el personal no docente colaborará en aspectos relacionados con la ~~integración~~ inclusión y participación del alumnado, según las directrices marcadas en el proyecto educativo de centro y en sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 29. Estructura de la red de orientación especializada.

7. Los EOEP específicos, de carácter regional, dirigirán su intervención especializada al resto de la red de orientación, a los centros educativos y a los alumnos y sus familias. Consistirá en la atención y un asesoramiento especializado en relación con el alumnado que presente necesidades educativas asociadas a:

a) Discapacidad motora.

Comentado [FSIR7]: O patología que afecte a nivel motor, visual, auditiva con independencia de si se dispone o no de certificado de discapacidad.

b) Discapacidad visual.

c) Discapacidad auditiva.

d) Trastorno del espectro de autismo.

e) Altas capacidades.

f) Dificultades de aprendizaje.

g) Trastorno del lenguaje.

h) Trastorno de atención.

~~h)~~ i) Situación personal

Artículo 32. Objeto y finalidad del plan de atención a las diferencias individuales del alumnado.
1. En desarrollo del artículo 121.2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros recogerán la forma de atención a la diversidad en un plan específico de atención a las diferencias individuales del alumnado que incorporarán a su proyecto educativo.
2. Se elaborará, al objeto de aunar en un único documento institucional con carácter de permanencia en el tiempo, el planteamiento general del centro relativo a la atención a la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

diversidad de su alumnado, así como el compromiso adquirido con diferentes programas institucionales relacionados con la diversidad.
De manera específica, la elaboración de este plan responderá a las siguientes finalidades:

a) Regular la atención educativa de un centro consideradas las enseñanzas que imparte, a fin de conseguir la plena participación y un óptimo desarrollo de todos y cada uno de los alumnos en él escolarizados, dentro de los límites establecidos en la normativa.

b) Planificar procesos de enseñanza-aprendizaje, establecer criterios en la organización y gestión, determinar medidas de atención a las diferencias individuales, ordinarias y específicas, y los recursos educativos y sociosanitarios necesarios para asegurar la participación efectiva de todo el alumnado.

Artículo 33. Estructura del plan de atención a las diferencias individuales del alumnado.

d) Planteamiento y determinación de medidas organizativas, curriculares y metodológicas específicas que, a nivel de centro y en función de los recursos disponibles, favorecen~~y en función de los recursos disponibles, favorecen~~, se determinen para favorecer una respuesta educativa equitativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 36. Formación.

1. El titular de la consejería con competencia en materia de educación promoverá actuaciones específicas de formación del profesorado directamente relacionadas con los procesos asociados a la atención a la diversidad en su conjunto, la educación inclusiva y al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en particular.

5. OBSERVACIONES de la Representante de CCOO Unión Sindical de Madrid Región, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

AL PREÁMBULO JUSTIFICATIVO.

1) El preámbulo inicial del proyecto de decreto en el que se motiva la norma, se hace referencia a la normativa en materia de Educación, eludiendo siempre la mención a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), refiriéndose siempre a la Ley Orgánica de Educación modificada por esta (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.) y a normas anteriores

PROPUESTA:Debe hacerse referencia explícita a la normativa actual que regula el derecho a la educación.

2) Esta ausencia de referencias provoca también que no se haga referencia expresa al principio de inclusión. Incluso en el preámbulo se habla de "contemplar la diversidad del alumnado como principio y no como una medida que corresponde a las necesidades unos pocos". Igualmente, cuando trata sobre la respuesta que deben dar los centros al alumnado que presente diferencias

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

individuales no se menciona que la LOMLOE establece que estas propuestas deben estar orientadas por lo principios pedagógicos y presididas en concreto por el principio de inclusión educativa, y de otros principios como el de calidad, equidad, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo y accesibilidad universal para todo el alumnado.

PROPUESTA: Debe hablarse del principio de inclusión educativa y de calidad, equidad, no discrminación e igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo y accesibilidad universal.

3) El preámbulo menciona la Ley Maestra de Libertad de elección Educativa de la Comunidad de Madrid en una norma que trata de una cuestión diferente, como es la atención educativa a las diferencias. Pero además, esta mención se ve limitada especialmente en el alumnado con discapacidad, ya que la elección tanto de modalidad de elección como de centro se ve condicionada por la disponibilidad de recursos adecuados al alumnado.

PROPUESTA: La escolarización del alumnado en la Comunidad de Madrid debe perseguir la inclusión educativa, promoviendo un reparto equilibrado del alumnado que presente necesidades. En el caso del alumnado que presente algún tipo de discapacidad, la falta de recursos en los centros ordinarios no debe condicionar la elección de modalidad y de centro, debiendo la administración educativa dotar de estos recursos para promover que el alumnado se escolarice adecuadamente en los centros del entorno del alumno o alumna.

AL ARTICULADO

4) Artículo 2.

a) Normalización de la respuesta educativa que garantice entornos accesibles, al proveer al alumnado de condiciones, apoyos y recursos tan próximos como sea posible al entorno en el que se relaciona.

Esta redacción deja a la administración la capacidad discrecional de determinar que "es posible" manteniendo la política de no dotar de los recursos necesarios los centros ordinarios o concentrar esos recursos en algunos centros, limitando las posibilidad de escolarización del alumnado y condicionando esas decisiones a los recursos y no al interés del alumno y la alumna. Frente a esta actuación se debe dotar de los recursos que precise el alumno y la alumna al centro más adecuado para él y al elegido por la familia, en las mismas condiciones que el resto del alumnado.

SUSTITUIR POR

a) Normalización de la respuesta educativa que garantice entornos accesibles, al proveer al alumnado de condiciones, apoyos y recursos suficientes y próximos al entorno del alumno.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

5) Artículo 2

b) Inclusión educativa, como proceso más apropiado para atender a las diferencias individuales del alumnado. La modalidad de educación más inclusiva es aquella que favorece y permite alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades y su inserción más adecuada en la sociedad.

Esta redacción hace una reinterpretación de lo que es inclusión educativa. Se propone SUSTITUIR POR:

b) Inclusión como proceso más apropiado para atender a las diferencias individuales del alumnado y lograr la igualdad efectiva

6) Artículo 3

c) Igualdad de oportunidades para que las enseñanzas se adapten a las necesidades educativas del alumnado y garanticen su acceso, permanencia y progresión en el sistema educativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

SUSTITUIR POR:

c) No discrminación e igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo y accesibilidad universal. La garantía de igualdad efectiva precisa de los recursos y la atención educativa adecuada.

7) Artículo 2.

j) autonomía de los centros docentes para faciilitar una estructura y organización flexible (…).

AÑADIR a continuación:

Sin que pueda derivarse de esta autonomía ningún trato discriminatorio que afecte a la escolarización y permanencia en una centro, ya sea público o privado, sostenido o no con fondos públicos.

8) Artículo 2

i) Accesibilidad de entornos, bienes, productos y servicios relacionados con los procesos educativos, de tal manera que se favorezca la participación y el aprendizaje de todo el alumnado.

AÑADIR:

En todos los centros educativos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

8) Artículo 4)

AÑADIR:

Para llevar a cabo esta atención en los centros educativos debe promoverse una escolarización basada en los principios de equidad e igualdad y equidad, sin que se produzcan discriminaciones en la escolarización y permanencia, y logrando, por tanto, un reparto equilibrado del alumnado. Además, la atención educativa que organice el centro debe contar con los recursos necesarios.

9) Artículo 6)

En la determinación de las necesidades educativas se plantea la necesidad de evaluación psicopedagógica para fundamentar las necesidades y los recursos. Es fundamental que:

- La evaluación psicopedagógica sea objetiva e independiente, siguiendo los mismos criterios en todo el alumnado, y garantizando el interés del alumnado, independientemente del tipo de centro y titularidad del mismo, por lo que debe estar en manos de un servicio público objetivo no subordinado a los intereses de los centros de titularidad privada.

- Tanto la evaluación psicopedagógica como la determinación de las necesidades y los recursos y la dotación de estos recursos se haga de manera rápida y ágil, ya que la lentitud de estos procesos y la dotación de los recursos actúa en contra del principio de prevención, atención temprana y el interés del alumno o alumna. Deben establecerse por tanto plazos máximos.

10) Artículo 10

3. Los servicios y profesionales especializados en orientación educativa que ejercen sus funciones en la Comunidad de Madrid identificarán y determinarán las necesidades educativas especiales del alumnado mediante la correspondiente evaluación psicopedagógica e informe psicopedagógico asociado

PROPUESTA:

En línea con lo anterior debe concretarse qué servicios y profesionales garantizan la objetividad e independencia, la homogeneidad de criterios, la igualdad de trato y el interés del alumnado, así como la agilidad y limitación de los plazos.

11) Artículo 11.

Dictamen de escolarización. 1. Cuando se consideren necesarios recursos extraordinarios de profesorado especialista en atención a la diversidad, o bien recursos materiales o de infraestructuras no generalizables, el responsable de la elaboración del informe psicopedagógico redactará un dictamen de escolarización cuyo modelo se ajustará al establecido en el anexo II, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2. de la Ley 1/2022, de 10 de febrero

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

De nuevo, deja a la discrecionalidad de la Administración el considerar los recursos extraordinarios y no generalizables, limitando las posibilidades de un alumno o alumna de escolarizarse en un centro ordinario con los apoyos y recursos necesarios y contraviniendo el principio de inclusión educativa. Por lo que la redacción debe dejar clara que la elección de la modalidad de escolarización solo puede condicionarse al recurso cuando no sea posible en ningún caso su dotación, no cuando no sea "generalizable", ya que el interés del menor y los beneficios que se derivan debe prevalecer sobre la "austeridad" presupuestaria.

12) artículo 11.

4. Si el cambio de modalidad de escolarización implicara un traslado a un centro escolar sostenido con fondos públicos, la resolución favorable se hará efectiva, con carácter general, a partir del curso siguiente al que fue emitida.

AÑADIR:

dotando al centro de los recursos necesarios para hacer frente a la atención educativa durante ese curso.

13) Artículo 11

5. Ante discrepancias entre la propuesta de modalidad de escolarización recogida en el dictamen de escolarización y la conformidad de la familia o tutores legales con la citada propuesta, en la resolución que al efecto adopte el titular de la Dirección de Área Territorial se atenderá a la opinión de la familia o tutores legales, de acuerdo con lo expresado en el citado anexo IV.

PROPUESTA:

El seguimiento de la decisión debe realizarse en todos los casos.

14) Artículo 12.

La Comunidad de Madrid dispondrá centros ordinarios de atención preferente en los que se podrá escolarizar el alumnado que precise de la aplicación de esta medida específica, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1/2022 de 10 de febrero.

SUSTITUIR POR::

La Comunidad de Madrid dispondrá centros ordinarios de atención preferente sin que esto suponga la concentración de los recursos y limitaciones en las decisiones de escolarización que perjudiquen al alumno o alumna,.

15) Artículo 13.

Artículo 13. Escolarización en centros o unidades de Educación Especial.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

1, De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, cuando las necesidades educativas del alumnado no puedan atenderse convenientemente en el marco de las medidas de atención a la diversidad en los centros ordinarios, previa emisión del dictamen de escolarización y con el acuerdo de la familia, podrá proponerse una escolarización en la modalidad de Educación Especial, bien en centros específicos de Educación Especial o en unidades específicas de Educación Especial ubicadas en centros ordinarios.

2. La escolarización del alumnado en la modalidad de Educación Especial se formalizará atendiendo, en todo caso, a las necesidades y características individuales del alumnado. A tal efecto, aquel que requiera recursos personales o materiales muy específicos y no generalizables en centros ordinarios, se escolarizará, con carácter general, en centros específicos de Educación Especial.

3. El titular de la consejería competente en materia de educación regulará la ordenación de las enseñanzas que se imparten en los centros de Educación Especial y en las unidades específicas de Educación Especial en centros ordinarios.

4. A su vez, podrá proponerse entre las modalidades de escolarización para el alumnado identificado con necesidades educativas especiales la escolarización combinada, de acuerdo con la regulación que sobre la citada modalidad establezca el titular de la consejería competente en materia de educación, en desarrollo de este artículo.

5. Las medidas ordinarias y específicas de atención educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales podrán aplicarse en las diferentes modalidades de escolarización.

PROPUESTA.

Debe concretarse que significa no poder atender de manera conveniente, ya que bajo esta información pueden entender que no se puede atender de manera conveniente en centros ordinarios a alumnado que puede estar incorporado a estos centros con apoyos porque carecen de recursos,. Y lo mismo ocurre con recursos materiales o personales no generalizables en centros ordinarios. La falta de personal docente especialista (PT, AL, etc) o personal no docente (Educadores/as, físioterapeutas, Auxiliare técnicos educativos, personal de enfermería, intérpretes de lenguas de signos…), así como la adaptación de los centros a la entrada de sillas de ruedas, equipos adaptados, etc, no pueden determinar las decisiones de escolarización, ya que todos estos recursos se pueden incorporar a todos los centros.

También debe concretarse a qué se refiere la escolarización combinada.

16) Artículo 23.

En las medidas específicas para alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas por trastorno de desarrollo del lenguaje y la comunicación, de atención o de aprendizaje se plantea:

3. En la etapa de Educación Primaria, cuando tras una evaluación psicopedagógica se constate que estos trastornos producen un deterioro funcional muy significativo en el entorno educativo y

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

se acompañen de un desfase curricular respecto al nivel competencial que por edad correspondería, se podrán plantear para el alumnado adaptaciones curriculares no significativas, de tal manera que, sin modificar los contenidos y criterios de evaluación del ciclo, se puedan abarcar contenidos establecidos en unidades de programación didáctica del curso anterior, dentro del mismo ciclo. En este caso, el director del centro podrá acordar la incorporación de este alumnado a uno de los grupos de apoyo específico que se hubieran constituido en aplicación del artículo 12.b), con los recursos disponibles y siempre que se garantice la adecuada atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

Esta redacción deja a la discrecionalidad del director o directora del centro una decisión que supone además destinar los recursos del alumnado con necesidades educativas especiales a la atención de alumnado con otro perfil. Estos alumnos y alumnas con otros tipo de necesidades deben contar con los recursos necesarios y no sobrecargar a los escasos profesionales que se destinan ya a la atención del alumnado con necesidades especiales.

17) Artículo 27 y 28 y memoria presupuestaria.

La norma debe contemplar en los artículos 27 y 28 la necesidad de dotar a los centros de los recursos materiales y humanos necesarios y se debe concretar en una memoria presupuestaria, ya que la mejora de la atención a las diferencias individuales bajo los principios de inclusión equidad e igualdad efectiva no puede hacer a coste cero y arrastrando recortes que afectan fundamentalmente al alumnado con necesidades educativas especiales.

Igualmente es necesario plantear indicadores respecto a mejoras en la inclusión, escolarización en centros ordinarios de alumnado con discapacidad y mejora de los resultados y niveles de titulación y herramientas de seguimiento y evaluación de los planes de los centros y de la actividad de la administración en materia de inclusión.

6. OBSERVACIONES de la Representante de la Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

INTRODUCCIÓN

ASPACE Madrid es una entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública que trabaja con, para y por las personas con parálisis cerebral, sus familias y las entidades especializadas que las atienden en el ámbito de la Comunidad de Madrid. ASPACE Madrid está formada por 11 organizaciones que atienden a más de 1.177 personas con parálisis cerebral, representa a 12.000 personas con esta discapacidad y sus familias.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Nuestra misión principal es lograr que las personas con esta discapacidad formen parte activa de la sociedad, puedan ejercer sus derechos, sean escuchadas y tenidas en cuenta, opten a un trabajo digno, puedan elegir el tipo de vida que quieren llevar, etc. En definitiva, mejorar la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y sus familias a través de la defensa de sus derechos, los servicios y programas desarrollados y la cooperación institucional.

La parálisis cerebral es una pluridiscapacidad causada por una lesión en el cerebro producida antes de que su desarrollo y maduración sean completos. La lesión neurológica será irreversible y acompañará a la persona a lo largo de toda la vida. Los trastornos motores de la parálisis cerebral están a menudo acompañados por alteraciones de la sensación, percepción, cognición, comunicación y conducta, por epilepsia y por problemas musculoesqueléticos secundarios. Casi el 80% de las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades afines tienen grandes necesidades de apoyo. Ven dificultado el desempeño de las actividades de la vida diaria, la participación social y el ejercicio de sus derechos como ciudadanos, salvo que puedan contar con apoyos generalizados.

Estos apoyos, caracterizados por su estabilidad y elevada intensidad, deben ser proporcionados en distintos entornos y resultan necesarios a lo largo de toda la vida. Solo con los apoyos especializados que precisan puede promoverse de forma efectiva su inclusión, empoderamiento y autonomía personal.

Por el presente proyecto normativo ***se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid****.*

Teniendo pues en cuenta los fines de ASPACE Madrid con respecto a la especial salvaguarda de los derechos de las personas con parálisis cerebral y daños cerebrales afines, y en este caso concreto, al alumnado con pluridiscapacidad, y a fin de garantizar los derechos del ***alumnado con parálisis cerebral****, como el derecho a una* ***educación inclusiva y de calidad****, previsto en la Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad (artículo 24), la Ley General de los derechos de las Personas con Discapacidad (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social) en su artículo 18, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (artículos 71 a 75), presentamos las siguientes:*

APORTACIONES:

APORTACIÓN 1ª

Celebramos se ponga el foco en las transiciones entre etapas del recorrido educativo en el "Artículo 3. La orientación en el sistema educativo. punto 4 (…) constituye un proceso de carácter técnico y experto de ayuda y acompañamiento al alumno y sus familias, así como al resto de profesionales de la educación, encaminado a favorecer el aprendizaje y el desarrollo a lo largo de la vida con especial atención a las transiciones dentro del sistema educativo y a las necesidades de madurez personal y vocacional del alumnado".

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

La experiencia que acumulamos en atención a alumnos con parálisis cerebral y daños cerebrales afines escolarizados en modalidad ordinaria nos demuestra hasta qué punto es crítico el paso entre Primaria y Secundaria, momento en que empiezan a aflorar situaciones en las que los alumnos ***comparten espacio pero no vivencias****, casos de discriminación, mobbing, rechazo físico, etc, que ponen a los alumnos en un altísimo riesgo de* ***depresión*** *que puede llegar a cronificarse. Entendemos que hay que* ***preparar a todos para esta transición*** *(al propio alumno con discapacidad, y a su familia, docentes, auxiliares, y otros alumnos)* ***y acompañar al alumno****.*

APORTACIÓN 2ª

Celebramos lo descrito en el "Artículo 6. Determinación de necesidades educativas, punto 4. La competencia y responsabilidad última de elaboración de la evaluación psicopedagógica se atribuye, en los centros públicos, al profesorado funcionario de la especialidad de orientación educativa y, en los centros privados, a los profesionales que reúnan los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para ejercer las funciones de orientación educativa.", ya que era una demanda de los orientadores de los colegios de nuestra red.

APORTACIÓN 3ª

Celebramos se incorpore específicamente el punto 4 del "Artículo 13. Escolarización en centros o unidades de Educación Especial. Punto 4. A su vez, podrá proponerse entre las modalidades de escolarización para el alumnado identificado con necesidades educativas especiales la escolarización combinada, de acuerdo con la regulación que sobre la citada modalidad establezca el titular de la consejería competente en materia de educación, en desarrollo de este artículo" al ser un recurso muy interesante para un grupo de alumnos que hasta ahora se viene llevando adelante gracias al compromiso y al esfuerzo de los centros, de los profesionales y de las familias, pero a partir de este texto verá desarrollada y se configurada su regulación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

APORTACIÓN 4ª
Celebramos se explicite en el "Artículo 36. Formación. punto 3. La formación en materia de atención a la diversidad que se desarrolle a través de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid podrá contar con la participación y el asesoramiento de instituciones y entidades con experiencia en la atención a la diversidad y la discapacidad." Y nos ponemos a disposición de esta Consejería para aportar nuestro conocimiento y experiencia en nuestra población.

APORTACIÓN 5ª

Propuesta: Modificación del artículo 7.
Artículo 7. Medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado.
1. Las medidas de atención a las diferencias individuales que se arbitren por parte de los centros, ya sean organizativas, curriculares o metodológicas, asegurarán el ajuste de la intervención educativa a las necesidades individuales y sociosanitarias del alumnado.
Justificación de la propuesta: *Las necesidades sociosanitarias deben de estar contempladas en la atención a prestar al alumnado.*

APORTACIÓN 6ª
Artículo 8. Medidas educativas ordinarias.
4. A su vez, se dispondrán medidas de acceso al contexto escolar con los recursos disponibles, de tal manera que los entornos, materiales, procesos e instrumentos, incluidos los de evaluación, sean comprensibles, utilizables y practicables y garanticen el acceso a la información, comunicación y participación.
Comentario*: Confiamos que, en virtud de este artículo se garantice realmente que los alumnos puedan disponer, en tiempo (nos constan retrasos en la entrega) y forma, de los materiales recomendados o prescritos por los Equipos de Orientación.*
Y confiamos que se resuelvan las importantes diferencias de criterio entre las Direcciones de Área ***(situación discriminatoria para los alumnos con discapacidad motora, cuya respuesta educativa se ve influenciada por la localidad de residencia)****. Diferencias de criterio tanto sobre el tipo de materiales a autorizar y proporcionar como sobre si las etapas no obligatorias (Educación Infantil o Ciclos Formativos de FP) son susceptibles de ser atendidas o no.*

APORTACIÓN 7ª
Artículo 9. Medidas educativas específicas. ASPACE Madrid con CIF G-82633256 está declarada como entidad de utilidad pública. Tal y como establece el Título II, Capítulo 1, artículo 2 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los donativos aportados tanto por personas físicas como por personas jurídicas gozan de las ventajas fiscales establecidas en dicha Ley.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

1. Sin perjuicio de la aplicación de medidas educativas ordinarias a todo el alumnado, en desarrollo de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, se arbitrarán por parte de los centros medidas educativas específicas que podrán aplicarse al alumnado que requiera una atención diferente a la ordinaria por presentar:
a) Necesidades educativas especiales.
b) Retraso madurativo.
***Comentario:** La etiqueta "retraso madurativo" puede resultar confusa y habrá de ser muy cuidadoso para que su vinculación a los recursos para "necesidades específicas" no retrase la aplicación lo más precoz posible de los recursos para "necesidades educativas especiales" en los alumnos que requieran de éstos últimos.*

APORTACIÓN 8ª
Propuesta: Modificación del artículo 13.
*Solicitamos se reconozca en el "Artículo 13. Escolarización en centros o unidades de Educación Especial" la **ampliación de esta modalidad al tramo de edad 0-3**.*
***Justificación de la propuesta**: En este momento en la CAM no está reconocida la Educación Infantil Especial, siendo el recurso adecuado para los niños con lesiones cerebrales con importante impacto en su desarrollo neurológico y que generan pluridiscapacidad con grandes necesidades de apoyo extenso y generalizado.*
Por sus necesidades específicas, estos alumnos, requieren de:
▪ un modelo de trabajo educativo-terapéutico ya que es imprescindible para estos niños la habilitación funcional (la intervención rehabilitadora se pone al servicio del aprendizaje y desarrollo del niño que sin esa intervención rehabilitadora especializada quedan comprometidos por las consecuencias de la lesión cerebral),
▪ ratios diferentes,
▪ controles ambientales,
▪ determinados recursos técnicos y tecnológicos,
▪ otros perfiles profesionales de los que no dispone la modalidad de educación ordinaria,
▪ además de una formación especializada que no es tan necesaria para los docentes que ejercen en modalidad ordinaria.

En estos casos, la respuesta educativa adecuada y necesaria es la escolarización en un centro de educación especial, por ser la única modalidad que reúne los recursos necesarios especializados para garantizar el acceso a la educación del alumnado con tales necesidades, que, de otra forma, vería vulnerado su derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, tal y como se establece en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

APORTACIÓN 9ª
Artículo 13. Escolarización en centros o unidades de Educación Especial.
2. La escolarización del alumnado en la modalidad de Educación Especial se formalizará atendiendo, en todo caso, a las necesidades y características individuales del alumnado. A tal efecto, aquel que requiera recursos personales o materiales muy específicos y no generalizables en centros ordinarios, se escolarizará, con carácter general, en centros específicos de Educación Especial.
***Comentario:** Nos preocupa sobremanera la sostenibilidad económica de los colegios especializados en parálisis cerebral miembros de ASPACE Madrid y la financiación pública de esos recursos personales y materiales que ponen a disposición de los alumnos en ellos escolarizados.*

APORTACIÓN 10ª
Artículo 13. Escolarización en centros o unidades de Educación Especial.
3. El titular de la consejería competente en materia de educación regulará la ordenación de las enseñanzas que se imparten en los centros de Educación Especial y en las unidades específicas de Educación Especial en centros ordinarios.
***Comentario**: Esta modalidad educativa **nos parece muy interesante** y, además, a las familias les gusta esa opción de que sus hijos puedan compartir tiempos y actividades con alumnos sin discapacidad.*
*Sin embargo, tal como hemos podido comprobar hasta ahora, a estas unidades se está dotando solamente de Maestro de Pedagogía Terapéutica y de Técnico Educativo III. La ausencia de **fisioterapeuta** implica que los alumnos con discapacidad motora quedan prácticamente **excluidos** de esta modalidad educativa por sus **necesidades físicas** y no por sus necesidades educativas, por lo que se considera que esta medida es discriminatoria para esos alumnos.*

APORTACIÓN 11ª
"Artículo 22. Determinación de necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje.
1. Se considerará alumnado que presenta necesidades educativas específicas asociadas a trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación aquel que afronte barreras que limiten su aprendizaje derivadas de dificultades persistentes en la producción fonológica, fluidez y organización temporal del habla que interfiera la comunicación verbal de los mensajes."

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Comentario: *Los alumnos con parálisis cerebral y daños cerebrales afines que, en modalidad ordinaria, se escolarizan en colegios preferentes de motóricos, también pueden presentar dificultades de comunicación (alumnos* ***sin comunicación oral o con una comunicación poco funcional)*** *por un mal control de los músculos de la cara que puede suponer babeo, disartria… Actualmente los apoyos con los que cuentan son claramente insuficientes. Desde el Equipo de Orientación de Motóricos les prescriben* ***Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación.*** *Gracias a ellos, los alumnos con disartria pueden comunicar oralmente mientras se apoyan en gestos, imágenes o palabras escritas para facilitar la comprensión de su interlocutor, y también pueden usar amplificadores con reconocimiento de voz… Los alumnos que carecen de comunicación oral pueden emplear estos productos de apoyo como alternativa. Sin embargo la implementación adecuada de este tipo de Sistemas requeriría, por su complejidad, mayor dedicación de tiempo por parte del maestro especialista en Audición y Lenguaje porque las horas de atención que reciben a día de hoy son claramente insuficientes. Y el resultado final es que se están concediendo unos materiales que finalmente son pocos los centros educativos que terminan implementándolos de forma funcional. Estos alumnos con perfiles más complejos están viendo reducidas sus posibilidades de comunicación con el entorno. Derivándose de aquí 2 consecuencias:*

(a) su proceso de enseñanza aprendizaje se ve enormemente afectado.

(b) Se vulnera un derecho que acaba de quedar garantizado en el Literal del Artículo 2k) de la Ley 6/22 que modifica la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social que regula los Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación imprescindibles para que algunos alumnos desarrollen su máximo potencial. Ya no pueden considerarse un recurso discrecional, porque se ha convertido en un derecho garantizado.

Por otro lado, en el 2º párrafo de este comentario, hemos nombrado al Maestro especialista en Audición y Lenguaje al ser la figura profesional disponible dentro del sistema. Sin embargo, solicitamos se incorpore para los alumnos a los que representamos, al ***profesional de Logopedia*** *(cuyas competencias específicas en el manejo del babeo y la deglución son imprescindibles en nuestro colectivo).*

APORTACIÓN 12ª

Otros aspectos que también nos preocupan y otros apoyos que resultarían en una mejor atención educativa a los alumnos con parálisis cerebral escolarizados en modalidad ordinaria:

- ***Una normativa que desarrolle las funciones del Técnico educativo III****. Su carencia provoca una gran disparidad en el tipo de funciones que desarrollan en los distintos centros. En algunos se limitan a funciones puramente asistenciales. Y en otros, por la voluntariedad de los técnicos o por la organización del centro, realizan funciones más educativas (de apoyo en las tareas educativas dentro del aula) que son enormemente necesarias para buena parte de nuestros alumnos. Por lo que se revela fundamental que se definiera con una mayor precisión, el tipo de tareas educativas que pueden realizar estas figuras. Actualmente queda al arbitrio de los profesionales y de los centros, lo que genera importantes agravios comparativos en la respuesta educativa que se da a los alumnos con discapacidad motora.*
- ***Resolver el difícil encaje entre la fisioterapia y la educación física*** *(ambas son necesarias para estos alumnos y serian complementarias... pero en este momento, de forma mayoritaria, la primera desplaza a la segunda, quitando a los alumnos oportunidades de socialización y de*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

aprendizajes transversales). No quiere esto decir que pretendamos sustituir la fisioterapia, que resulta imprescindible para nuestro alumnado, máxime teniendo en cuenta que las familias con menos recursos económicos no podrían costear las terapias en horario extraescolar. Pero reconocemos el valor que la educación física y el deporte les proporcionaría.

▪ ***Logopedas vs Maestros de Audición y Lenguaje*** *(con competencias complementarias en algunas áreas salvo el babeo, la deglución y la alimentación, que son específicas del primero e imprescindibles en nuestro colectivo).*

▪ *Los grandes ausentes en los Colegios: los* ***Terapeutas Ocupacionales*** *y su trabajo relacionado con las actividades básicas e instrumentales de la vida diarias y con los dispositivos ortoprotésicos.*

▪ *Y la creciente demanda de* ***Asistente Personal,*** *como es un apoyo integral al ejercicio de autonomía personal que aún no está garantizado y todavía tiene vetada la entrada a los colegios.*

7. OBSERVACIONES del Representante de PLENA INCLUSIÓN MADRID, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Plena Inclusión Madrid es la organización de entidades de familias a favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de Madrid.

Es una entidad sin ánimo de lucro que nace en Madrid en el año 1978 y cuya acción se traduce en proveer servicios, defender derechos y ser agente de cambio social. Representa al movimiento asociativo de la discapacidad intelectual y del desarrollo en la Comunidad de Madrid. Este documento presenta observaciones a algunos de los artículos del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

Plena Inclusión Madrid aglutina a 118 entidades entre asociaciones y fundaciones que gestionan un total de 416 centros y servicios. En el total de organizaciones trabajan más de 4.600 profesionales y colaboran más de 2.700 voluntarios en diferentes actividades.
La misión de Plena Inclusión Madrid, es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como a promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.
Nota: Las aportaciones se ordenan por artículo y se recogen en color verde.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Artículo 3. La orientación en el sistema educativo.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el titular de la consejería competente en materia de educación garantizará la existencia de servicios y profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional suficientes para poner en marcha las medidas establecidas en el presente decreto. A tal fin, dotará de estos recursos a los centros públicos y, financiará los servicios y profesionales especializados de orientación educativa en los centros privadas concertados.

- *• OBSERVACIÓN: Es necesario regular la financiación y funciones de orientación en los centros concertados de educación especial. La situación es que los y las psicólogas de los colegios no se consideran orientadores al no estar habilitados, por lo que no hay financiación para la realización de las funciones de orientación.*
- *• Debe indicarse que "el titular de la consejería competente en materia de educación garantizará la existencia de servicios y profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional* ***necesarios****"*

Artículo 6. Determinación de necesidades educativas
1. Las necesidades educativas del alumnado se determinarán, con carácter general, tras la realización de una evaluación psicopedagógica.

- *• PROPUESTA: Incluir: "1. Se adoptarán las medidas necesarias para valorar e intervenir lo más tempranamente posible con el alumnado con necesidades educativas especiales y valorar de forma temprana sus necesidades.*

4. La competencia y responsabilidad última de elaboración de la evaluación psicopedagógica se atribuye, en los centros públicos, al profesorado funcionario de la especialidad de orientación educativa y, en los centros privados, a los profesionales que reúnan los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para ejercer las funciones de orientación educativa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

• • *OBSERVACIÓN: Es necesario regular y reconocer las funciones de orientación en los centros concertados de educación especial. La situación actual es que existe una gran heterogeneidad en el funcionamiento de la colaboración entre los EOEP y los centros. Se dan situaciones en que el personal de los centros facilita a los Equipos de Orientación toda la información para la evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización, sin que el personal de los equipos conozca al alumnado ni participe directamente en la evaluación. Los profesionales de los centros se ven forzados a realizar labores de orientación que no deberían asumir por no estar habilitados.*

Artículo 7. Medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado.
3. Las medidas educativas de atención a las diferencias individuales del alumnado podrán ser ordinarias o específicas.
• • ***Propuesta**: Incluir, tal y como aparece en la LEY 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid que "las modificaciones sustanciales y adaptaciones significativas de los elementos curriculares, los cambios organizativos que tengan especial trascendencia y las medidas de flexibilización que aumenten la duración de cada enseñanza se consideran medidas específicas, que sólo podrán adoptarse cuando se considere insuficiente la aplicación única de las medidas ordinarias".*

Sección 1ª. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
Artículo 11. Dictamen de escolarización.
3. En el caso de que la propuesta del dictamen de escolarización se refiera a un cambio de modalidad de escolarización, todos los centros educativos públicos y privados de la Comunidad de Madrid, darán traslado mediante registro electrónico del citado dictamen a la Dirección de Área Territorial. El titular de la misma, previo informe del servicio de inspección educativa, según el anexo III, y la conformidad de la familia que se expresará en los términos del anexo IV, resolverá sobre la propuesta de cambio de modalidad escolarización.
5. Si el cambio de modalidad de escolarización implicara un traslado a un centro escolar sostenido con fondos públicos, la resolución favorable se hará efectiva, con carácter general, a partir del curso siguiente al que fue emitida.
6. Ante discrepancias entre la propuesta de modalidad de escolarización recogida en el dictamen de escolarización y la conformidad de la familia o tutores legales con la citada propuesta, en la resolución que al efecto adopte el titular de la Dirección de Área Territorial se atenderá a la opinión de la familia o tutores legales, de acuerdo con lo expresado en el citado anexo IV.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

• • *PROPUESTA: Incluir, garantizando, en todo caso, la libre elección de centro de las familias con el alcance que se determina en la Ley Orgánica de Educación y en la doctrina constitucional y del Tribunal Supremo y con la finalidad de que los padres puedan adoptar sus decisiones desde el pleno conocimiento de sus derechos que "cualquier cambio de modalidad de escolarización educativa propuesta por la administración educativa debe estar precedida de una información individualizada y precisa a la familia de los medios y recursos necesarios para la debida atención de las necesidades educativas del menor y debe adoptarse sobre la base del cumplimiento de la obligación de realizar los ajustes razonables"*

Artículo 12. Medidas específicas de atención educativa.

Las medidas específicas de atención educativa que, con carácter general y sin perjuicio de la regulación propia de cada enseñanza, podrán aplicarse al alumnado con necesidades educativas especiales son las siguientes:

a) Adaptaciones curriculares en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Se podrán adecuar o modificar los contenidos y criterios de evaluación de las diferentes áreas, materias o ámbitos con el objeto de minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación en el alumnado identificado con necesidades educativas especiales. En el caso de que las adaptaciones curriculares abarquen la programación de contenidos o criterios de evaluación de ciclos anteriores, en Educación Infantil o Educación Primaria, o de cursos anteriores, en Educación Secundaria Obligatoria, se denominarán adaptaciones curriculares significativas.

Se elaborará una adaptación curricular por cada una de las áreas, materias o ámbitos que incluirá las modificaciones oportunas y buscará el máximo desarrollo posible de las competencias.

Las adaptaciones curriculares que se realicen estarán orientadas a la consecución de los objetivos de las etapas correspondientes y el perfil de salida de la Educación Secundaria Obligatoria, según la reglamentación de cada etapa.

• • ***Propuesta:*** *Incluir en el caso de alumnado con necesidades educativas especiales y, tal y como se incluye en el alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje)Sección 5ª): "e) Medidas específicas de acceso a los procesos de evaluación que podrán consistir en la adaptación de tiempos y formatos de las pruebas de evaluación, uso de medios técnicos específicos y la adecuación de espacios".*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

• • ***Propuesta:*** *Incluir de manera específica, tal y como aparece en DECRETO 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria: "Se podrán realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los criterios de evaluación y los contenidos del currículo cuando se precise de ellas para facilitar a estos alumnos la accesibilidad al currículo. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de lascompetencias y contendrán los referentes que serán de aplicación en la evaluación de estos alumnos,* ***sin que este hecho pueda impedirles la promoción o la titulación****.*

Sección 4ª. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ASOCIADAS A RETRASO MADURATIVO

Artículo 21. Medidas específicas de atención educativa.

Sin perjuicio de la aplicación de medidas ordinarias, para este alumnado se podrán plantear adaptaciones curriculares no significativas, de tal manera que sin modificar los contenidos y criterios de evaluación del ciclo se puedan movilizar contenidos concretados en unidades didácticas de cursos anteriores de ese ciclo.

Propuesta: Incluir en el caso de alumnado con necesidades educativas asociadas a retraso madurativo (el término retraso madurativo está en desuso) y, tal y como se incluye en el alumnado con necesidades educativas especiales (sección 1ª): "b) Apoyo específico al proceso de enseñanza y aprendizaje de las áreas, materias o ámbitos en los que se haya realizado una adaptación curricular significativa en las etapas de Educación Infantil, ~~Primaria y Secundaria Obligatoria~~, cuando se considere necesario, así como apoyo para superar las dificultades asociadas a la condición personal del alumno, por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, según conste en el dictamen de escolarización". Este tipo de apoyos se considera fundamental como intervención temprana preventiva.

Sección 5ª. ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ASOCIADAS A DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE POR TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y LA COMUNICACIÓN, TRASTORNO DE ATENCIÓN O TRASTORNO DE APRENDIZAJE

Artículo 25. Atención educativa al alumnado con necesidad educativa específica por condición personal de salud.

4. En todo caso, la actuación compensatoria con este alumnado se asentará, prioritariamente, en el principio de normalidad, por lo que, en la medida de lo posible, el centro de referencia en el que se encuentre escolarizado el alumno promoverá una atención educativa personalizada, de tal manera que, con los medios y recursos disponibles, en especial los tecnológicos, facilite su participación en el proceso de enseñanza y aprendizaje propio de cada área, materia, ámbito o módulo, según corresponda, sin perjuicio de la coordinación necesaria con el profesorado asignado a las Aulas Hospitalarias, Hospitales de Día-Centros Educativos Terapéuticos y Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario .

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

• • *OBSERVACIÓN: Es necesario regular y reforzar esta coordinación en el caso del alumnado con discapacidad intelectual. En algunos casos, la propia discapacidad supone una barrera para el acceso a estos recursos, llegando a ser un criterio de exclusión, como es el caso de los Centros Educativos terapéuticos, recursos fundamentales para el alumnado con discapacidad intelectual y problemas de salud mental.*

• • *MEJORAR REDACCIÓN de tal manera que, con los medios y recursos disponibles, en especial los tecnológicos, facilite garantice su participación en el proceso de enseñanza y aprendizaje propio de cada área, materia, ámbito o módulo, según corresponda, sin perjuicio de la coordinación necesaria con el profesorado asignado a las Aulas Hospitalarias, Hospitales de Día-Centros Educativos Terapéuticos y Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario .*

Artículo 29. Estructura de la red de orientación especializada.
8. Los profesionales de la orientación educativa en los centros de Educación Especial contribuirán a la mejora de las estructuras organizativas de los centros y colaborarán en la planificación y desarrollo del conjunto de medidas educativas que en ellos se apliquen. En el caso de centros privados concertados que no cuenten con servicio de orientación educativa financiado con fondos públicos, esta tarea será llevada a cabo por el profesional de orientación educativa del EOEP de sector correspondiente.

• • *PROPUESTA: Es necesario regular las funciones de orientación en los centros concertados de educación especial. La situación actual es que existe una gran heterogeneidad en el funcionamiento de la colaboración entre los EOEP y los centros. Se dan situaciones en los que el personal de los centros facilita a los Equipos de Orientación toda la información para la evaluación psicopedagógica*

y dictamen de escolarización, sin que el personal de los equipos conozca a los alumnos/as ni participe directamente en la evaluación. Los profesionales de los
centros se ven forzados a realizar labores de orientación que no deberían asumir por no estar habilitados.

• • *PROPUESTA: Aumentar el número de orientadores en la red pública*

Artículo 30. Participación de la comunidad educativa en la atención a las diferencias individuales del alumnado.
4. La participación de las familias o tutores legales se asegurará en los términos establecidos en este decreto. En todo caso, serán informados y escuchados en la toma de decisiones sobre la implantación de medidas educativas específicas de atención a las diferencias individuales de sus hijos o tutelados, y su opinión sobre las decisiones que afecten a cambios en la modalidad de escolarización habrá de constar de forma expresa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

• • ***Propuesta:*** *Incluir, en el punto 4, que las familias tendrán derecho a ser informados sobre los contenidos específicos de las medidas educativas específicas, como las adaptaciones curriculares y de las consecuencias que se pueden derivar de ello, en especial lo referido a la titulación.*

• • ***Propuesta:*** *Incluir, tal y como aparece en la LEY 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid que "Los padres y tutores legales del alumnado participarán en las decisiones que afecten a su escolarización y a la evolución de su aprendizaje, por lo que:*

a) Mantendrán entrevistas periódicas con los centros, al menos una al inicio del curso escolar y otra al finalizar cada trimestre, al objeto de participar en el seguimiento y toma de decisiones que afecten a sus hijos.

b) Colaborarán en el proceso de evaluación inicial y evaluaciones psicopedagógicas de sus hijos."

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: